



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	ESPECIAL DE LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	DIEGO ARMANDO SOTO ÁLZATE
APODERADO	Dr. JOSÈ REINEL HENAO LÓPEZ
DEMANDADO	FUNDACIÓN PRO-VIVIENDA POPULAR DE QUIMBAYA, O ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA POPULAR QUIMBAYA
AUTO RADICADO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA 63-594-40-89-002- 2019-00251-00

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez realizado el trámite de que tratan los Artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1561 de 2012, y así como el emplazamiento respectivo; procede el Despacho en primera medida a convocar a las partes para que asistan de forma virtual a la Audiencia con el fin de recaudar el material probatorio pertinente y si es del caso cumplir con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012 para el día **martes (19) de octubre de 2021 a partir de las 2:30 P.M.**

Se decretan como pruebas las documentales aportadas con la demanda y su contestación.

De la misma forma, se decreta como prueba testimonial, la declaración de los señores MARIA LIBIA ALZATE BRITO, RAMIRO MELCHOR, HERMINIA SANCHEZ, YULIANA BEDOYA ALZATE, LUIS ALBERTO BEDOYA DAMELINES y NIEVES ALZATE OSPINA. La limitación de los testimonios se hace dado que considera el Despacho que con los decretados es suficiente para dar claridad sobre los hechos expuestos en la demanda.

Las partes deben realizar todas las gestiones necesarias para la concurrencia de sus testigos a la mencionada audiencia de forma virtual, para lo cual el Despacho utilizara los medios tecnológicos para dicho fin.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia virtual se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)¹.

NOTIFIQUESE,


**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ**

¹ Numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.